

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través del Banco o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de agosto de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20489 *ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro privado de Educación General Básica «Virgen del Pilar», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en calle Melchor Fernández Almagro, 70 (130 antiguo), de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» obtuvo clasificación condicionada por Orden ministerial de fecha 20 de marzo de 1975, obligándose a realizar las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación General Básica.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el Resultando anterior.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva para doce unidades, a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 8 de marzo de 1991, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación con fechas 18 de enero de 1990 y 22 de febrero de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fechas 30 de agosto de 1989; 13 de noviembre de 1989 y 22 de marzo de 1990.

Resultando que por Orden de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se aprueba el concierto educativo con el referido centro para quince unidades para el curso escolar 1991/92.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970), las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes y la Orden mi-

nisterial del 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros no estatales de enseñanza. El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Considerando que de conformidad con el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros que se acojan al régimen de conciertos deberán encontrarse autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en Madrid, con doce unidades y capacidad para 480 puestos escolares (a razón de 40 puestos por unidad), constituido por un edificio situado en calle Melchor Fernández Almagro, 70, y cuya titularidad será ostentada por la Congregación Religiosa «Compañía de María».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.b) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá adaptar progresivamente el número de unidades en funcionamiento a las unidades para las que se aprueba la transformación y clasificación definitiva.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20490 *ORDEN de 12 de junio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados españoles «Duencc College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago Scholl» de Houston (Texas, Estados Unidos).*

Examinados los expedientes promovidos por la titularidad de los Centros privados españoles «Duencc College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago School» de Houston (Texas, Estados Unidos), en solicitud de autorización para cese de actividades y en los que se hace constar que no hay ningún alumno matriculado ni con reserva de plaza para el curso 1991/1992 y que todos los padres han sido informados de esta medida.

Al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación, de conformidad con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y previo informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades de los Centros privados españoles «Duencc College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago School» de Houston (Texas, Estados Unidos), como Centros homologados de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria con efectos del curso 1991/1992.

Madrid, 12 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

20491 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Alba de Tormes (Salamanca) la denominación de «Sánchez Rojas».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Alba de Tormes (Salamanca), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Sánchez Rojas».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín